

**EN ESTE NÚMERO:**

- 1.- Novedades laborales incluidas en la LEY 6/2018 Presupuestos Generales del Estado de 2018.
- 2.- Novedades fiscales incluidas en la LEY 6/2018 Presupuestos Generales del Estado de 2018.
- 3.- impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).
- 4.- Programa de ayudas al alquiler de vivienda. Comunitat Valenciana.

## 1. NOVEDADES LABORALES INCLUIDAS EN LA LEY 6/2018 PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2018.

### Nuevas BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SS. DESEMPLEO, FOGASA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El título VIII de la LPGE establece las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad , FOGASA y FP que serán de aplicación **a partir del 1 de AGOSTO de 2018.**

En general, mantiene las mismas cuantías que las establecidas en la Orden ESS/58/2018, salvo en **las siguientes novedades: (incremento del 1.4% aprox)**

#### 1. TOPES MAXIMOS Y MINIMO DE LAS BASES DE COTIZACION

- El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda establecido en **3.803,70 €/mensuales**.
- El tope minino de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda establecido en **858,60 €/mensuales**.

#### 2. BASES Y TIPOS DE COTIZACION

##### a) Regimen General

- Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 01-08-2018, será de **3.803,70 € mensuales** o de **126,79 € diarios**.
- Las bases mínimas, **según categorías profesionales y grupos de cotización**, se incrementarán en el mismo porcentaje **en que aumente el salario mínimo interprofesional (el SMI 2018 se ha incrementado un 4%)**.

b) **RG. Sistema Especial para Empleados de Hogar.** Las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán hasta el año 2023 en idéntica proporción al incremento que experimente el SMI

c) **Regimen Especial Trabajadores Autonomo:**

- La base máxima se incrementa hasta 3.803,70 €/mes.
- La bases mínima se incrementa hasta 932,70 €/mes.
- Se incrementan las bases imponibles y bases límites en función de la edad (47, 48-49, 50).
- Devoluciones régimen de pluriactividad: cuantía cotizaciones 2018 = o > 12.917,37 €

d) **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en el RETA:** los tipos de cotizacion seran los siguientes:

- i. Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria: cuando el trabajador opte por una base comprendida entre 932,70 y 1.119,30€ mensuales, el tipo de cotizacion sera del 18.75%; Si se opta por una base mayor el tipo será del 26.50%
- ii. Respecto a la mejora voluntaria de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, el tipo a aplicar sera del 3.30% o 2.80% si esta acogido a la proteccion por contingencias profesionales o por cese de actividad.

#### **RESUMEN BASES DE COTIZACION**

##### **BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL EJERCICIO 18 -Desde el 01/08/2018– Ley 6/2018, de 03/07 (BOE del 04/07)**

Grupos de Cotización	Base mínima	Base máxima
	Euros (Mes)	Euros (Mes)
1	1.199,10	3.803,70
2	994,20	3.803,70
3	864,90	3.803,70
4	858,60	3.803,70
5	858,60	3.803,70
6	858,60	3.803,70
7	858,60	3.803,70
	Euros (Día)	Euros (Día)
8	28,62	126,79
9	28,62	126,79
10	28,62	126,79
11	28,62	126,79
<b>TOPE Máximo</b>	3.803,70	
<b>TOPE Mínimo</b>	858,60	

## OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE COTIZACIONES - LABORAL

- **Bonificación cotización SS en cambio de puesto de trabajo** por riesgo durante embarazo o durante la lactancia natural, y en los supuestos de enfermedad profesional: 50% aportación empresarial en la cotización a la SS por contingencias comunes.
- **Prórroga de la bonificación en la cotización** por la **prolongación del período de actividad** de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los **sectores de turismo, y comercio y hostelería vinculados al mismo**. Meses febrero, marzo y noviembre.
- **Aplazamiento** de la aplicación de la DA vigésima octava de la Ley 27/2011 relativa **al cómputo a efectos de la Seguridad Social del período de servicio militar obligatorio** o de prestación social sustitutoria.
- **Aplaza** la entrada en vigor de algunos preceptos de la Ley 20/2007 del Estatuto de trabajo **autónomo** en todo lo relativo a los trabajadores **por cuenta propia** que ejerzan su actividad **a tiempo parcial**
- **Ayuda económica de acompañamiento** a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de **Garantía Juvenil** que suscriban un **contrato para la formación y el aprendizaje**
- **Bonificación en la cotización para incentivar la conversión en indefinidos de los contratos** celebrados con los beneficiarios de la nueva ayuda económica acompañamiento.
- **Incentivación del empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes.** Reducciones y bonificaciones cuotas Seguridad Social. Modificación art.31.1 y 32.1 Ley 20/2007.
- **Duración del permiso de paternidad: 5 semanas.** Modificación RD Leg 2/2015 (TRET), RD Leg 8/2015 (TRLGSS), RD Leg 5/2015 (Estatuto Básico Empleado Público).
- **Financiación de la formación profesional para el empleo**
- **Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de edad de jubilación de los miembros de la Policía Local al servicio de Administraciones Locales.**
- **Régimen General de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia (MUGEJU).** Beneficiario a cargo de mutualista. Incompatibilidad
- **Jornada de trabajo del sector público.** Cómputo. Derogación DA 71 Ley 2/2012 de PGE "Jornada general del trabajo en el sector público".
- **Seguridad Social Funcionarios Civiles del Estado.**

## **2. NOVEDADES FISCALES INCLUIDAS EN LA LEY 6/2018 PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2018.**

### MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IRPF con efectos desde el 05-07-2018:

- Aumenta la **reducción por obtención de rendimientos del trabajo**, y aumenta la cuantía por debajo de la cual se podrá aplicar. La reducción podrá aplicarse a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo **inferiores a 16.825 euros** siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.

La ley establece las reglas para calcular la reducción y para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 5 de julio de 2018. La regularización del tipo de retención o ingreso a cuenta, si procede, se realizará, **a opción del pagador**, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 05-07-2018, o en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes de agosto.

- El contribuyente podrá aplicarse la **deducción** de hasta 1.200 € anuales por el **cónyuge no separado legalmente con discapacidad** que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. El importe mensual de la deducción anticipada será de 100 €.
- La cuantía de **la deducción** por ser una ascendiente, o un hermano de huérfano de padre y madre, que forma parte de una **familia numerosa**, se incrementará en 600 € anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. El abono de este incremento podrá ser anticipado.
- Eleva el **límite excluyente** de la **obligación de declarar** establecido para los perceptores de **rendimientos del trabajo** cuando proceden de más de un pagador salvo las excepciones establecidas, o cuando se trata de pensiones compensatorias de cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, o cuando el pagador no está obligado a retener, o rendimientos íntegro del trabajo sujetos a tipo fijo de retención. El actual límite de 12.000 € pasa a ser de **14.000 €**. Pero para el **ejercicio 2018**, cuando el impuesto se hubiera devengado a partir del 05-07-2018 el límite será de **12.643 €**.
- Incrementa la cuantía exenta del **gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**. Para los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 05-07-2018 la cuantía exenta será de 2.500 €. La cuantía exenta será de hasta 10.000 € para los premios derivados de juegos celebrados en el periodo impositivo 2018 a partir del 05-07-2018. La cuantía exenta será de 20.000 € para los celebrados en 2019. Y de 40.000 € a partir de 2020.

#### **MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IRPF** con efectos desde el 01-01-2018:

- La **deducción por maternidad** se podrá incrementar **hasta en 1.000 € adicionales**, cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, pero se establecen ciertas limitaciones en dicha cuantía. No se podrá solicitar el abono anticipado de este incremento.
- Dentro del **límite conjunto excluyente** de la **obligación de declarar** de 1.000 € anuales previsto para las rentas inmobiliarias imputadas, los rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, se incluyen **“las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas”**.
- Eleva el porcentaje de la **deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**, que pasa del 20 al 30%. Incrementa base máxima de deducción, estableciéndola en 60.000 € anuales.

### **MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:**

- Modifica la **reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** y su régimen transitorio, para adaptar su regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la UE y de la OCDE respecto a los regímenes conocidos como «patent box», con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2018.
- Establece las obligaciones que deberán cumplir los productores que se acojan a la **deducción por inversiones en producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales** realizados en territorio español, con efectos desde 05-07-2018.

### **MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IVA con efectos desde el 05-07-2018:**

- Establece el tipo impositivo reducido del **10%** a la **entrada a las salas cinematográficas**.
- Modifica el requisito para poder aplicar el tipo impositivo reducido del 4% de los **servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial** como consecuencia de una **prestación económica** vinculada a tales servicios. La prestación económica deberá cubrir **más del 10%** del precio.

### **MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IVA con efectos desde el 01-01-2019:**

- Modifica la **exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las AIE**, para ajustar su regulación al Derecho de la UE. La exención resultará solo de aplicación a las AIEs cuyos miembros desarrollen actividades de interés general que queden exentas de IVA (asistencia sanitaria, asistencia social o educación, entre otras).
- Modifica la normativa interna en lo referente a las reglas que determinan la localización en el territorio de aplicación del Impuesto de los **servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión o de televisión** y la regulación del Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad.

### **OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS:**

- **Se prorroga** durante el año 2018 la vigencia del **Impuesto sobre el Patrimonio**
- Integra el tipo impositivo autonómico del **Impuesto sobre Hidrocarburos** en el tipo estatal especial, con efectos desde 01-01-2019.

## **3. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)**

La reciente sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018 interpreta el alcance de la inconstitucionalidad de determinados preceptos del **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** declarada por la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 en el sentido de considerar que los preceptos reguladores del cálculo de la base imponible sólo son inconstitucionales cuando se aplican a transmisiones en las que el contribuyente demuestre la inexistencia de un incremento de valor, siendo dichos preceptos plenamente constitucionales y válidos a falta de dicha prueba.

## 4. PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. COMUNITAT VALENCIANA.

Bases: Orden 5/2018 (DOCV 28-06-2018)

Extracto y Convocatoria 2018: Rsl 05-07-18 (DOCV 10-07-2018)

**Plazo de solicitud:** desde 11-07-2018 **hasta 06-08-2018**

*La solicitud se podrá presentar telemáticamente o de manera presencial, mediante formulario cumplimentado electrónicamente, no admitiéndose los formularios cumplimentados de otra forma.*

**Objeto:** regular las ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute, acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler **a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a los inquilinos.**

Serán objeto de estas ayudas, las rentas de arrendamiento devengadas desde el 1 de enero del año de la convocatoria. Los beneficiarios de las ayudas de la convocatoria 2017, podrán solicitar ayudas al amparo de la convocatoria de 2018 para las rentas devengadas con posterioridad al período subvencionado en el ejercicio anterior.

### **Programas:**

1. Programa de ayudas al alquiler de viviendas
2. Programa de ayudas al alquiler para jóvenes.

### **Beneficiarios:**

#### **1. Programa de ayudas al alquiler de viviendas**

**Beneficiarias:** **personas físicas** mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Los beneficiarios deberán poseer la nacionalidad española o en el caso de los extranjeros deberán tener residencia legal en España. Todos los miembros de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud deberán cumplir esta condición. Los beneficiarios deberán facilitar su número de DNI así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero, permiso de trabajo y residencia en vigor. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.
- b) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos.
- c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.
- d) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento sean iguales o inferiores a tres veces el IPREM.

*Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.*

*Los ingresos se acreditarán mediante los datos que consten en la Agencia Tributaria.*

e) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a los límites establecidos, en función de la localidad de emplazamiento de la vivienda, en la base quinta.

## **2. Programa de ayudas al alquiler para jóvenes:**

**Beneficiarias:** las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos detallados en los apartados a, b, c, d y e del Programa del punto 1 anterior, y que cumplan las siguientes condiciones:

a) En el momento de solicitar la ayuda, tener menos de treinta y cinco años, o tratarse de una unidad de convivencia en la que todos los miembros sean menores de treinta y cinco años, y así quede acreditado en el correspondiente certificado de empadronamiento. Excepcionalmente podrán formar parte de la unidad de convivencia personas mayores de 35 años que tengan declarada una dependencia justificada documentalmente.

b) No recibir ninguna otra ayuda para atender el pago de la renta de alquiler de vivienda. No se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Plan de Vivienda 2018-2021, ni con las que, para esa misma finalidad, pueda conceder la Administración autonómica, entidades locales o cualesquiera otras administraciones, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda.

**3. No podrá concederse la ayuda** cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. **A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.** Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad **o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.**

b) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

c) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

**4. Cuando un beneficiario de estas ayudas cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunitat Valenciana,** sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidas, y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

**Grupos de especial atención:** Gozarán de priorización para acceder a las ayudas de los dos programas descritos, las personas, individualmente o formando parte de una unidad de convivencia, que sean titulares de un contrato de arrendamiento, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, salvo lo dispuesto en los apartados d, f y j.

a) Estar afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago que hayan tenido lugar a lo largo de los últimos diez años.

b) Tengan la condición de familia monoparental con hijos, según lo establecido en el Decreto 19/2018, siempre que no exista pensión compensatoria, ni segundo progenitor que aporte ingresos.

c) Familias numerosas.

d) Mujeres víctimas de violencia de género. **Esta circunstancia se tendrá en cuenta para la unidad de convivencia en las que exista alguna víctima de violencia de género acreditada, y no solo en los casos de la titular del contrato.**

e) Víctimas del terrorismo.

f) Personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. **Esta circunstancia se tendrá en cuenta no solo para los titulares del contrato, sino para cualquier miembro de la unidad de convivencia.**

g) Jóvenes extutelados.

**h) Personas o unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas.**

**i) Unidades de convivencia en que todas las personas se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes.**

**j) Personas con trastorno mental grave. Esta circunstancia se tendrá en cuenta no solo para los titulares del contrato sino para cualquier miembro de la unidad de convivencia.**

**k) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género.**

**l) Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.**

**m) Cualquier otro Grupo de especial atención que se establezca en las resoluciones de convocatoria de ayudas al alquiler, derivadas de la presentes bases reguladoras, dentro del Plan estatal de vivienda 2018- 2021.**

dentro del Plan estatal de vivienda 2018- 2021.

### **Delimitación de áreas y límites del importe de la renta de la vivienda**

En función de la localidad en la que esté emplazada la vivienda, se aplicarán los límites correspondientes al importe máximo de la renta de la vivienda. Para ello se tendrá en cuenta la Orden VIV/946/2008, de 31 de marzo, por la que se declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior para el año 2008, a efectos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y el Decreto 82/2008, de 6 de junio, del Consell, relativo a actuaciones protegidas en materia de planes de vivienda, o normativa que los sustituya. La citada relación de municipios se adjunta como anexo II a la presente orden.

No podrán ser objeto de ayuda las viviendas cuyo arrendamiento supere alguno de los límites de la tabla siguiente:

<b>Zona</b>	<b>Importe anual</b>	<b>Importe mensual</b>
ATPMS A-1: Valencia	7.200 €	600 €
ATPMS A-2: Alicante y Castellón de la Plana	6.480 €	540 €
ATPMS B	6.480 €	540 €
ATPMS C-1 Y C-2	5.760 €	480 €
ATPMS A	5.040 €	420 €

*Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos como garaje o trastero, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.*

*Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 % del importe del precio de la vivienda.*

**Elección del programa de ayudas:** Será requisito obligatorio que en la solicitud se indique a qué programa de ayudas al alquiler se acoge la solicitud presentada.

#### **Cuantía:**

**a) Programa de ayudas al alquiler de vivienda:** La cuantía podrá alcanzar hasta el 40 % de la renta de alquiler, pudiendo solicitar esta ayuda cualquier persona mayor de edad.

Excepcionalmente, si la persona solicitante y todos los miembros de la unidad de convivencia, tienen más de 65 años en el momento de presentar la solicitud, esta ayuda podrá alcanzar hasta el 50 % de la renta de alquiler.

**b) Programa de ayudas a jóvenes para alquiler de vivienda:** La cuantía podrá alcanzar el 50 % de la renta del alquiler, y está destinada a posibilitar la emancipación de los jóvenes y su primer acceso a la vivienda. La podrán solicitar los menores de 35 años en el momento de presentar la solicitud.

**Abono de las ayudas:** Las ayudas se concederán por un plazo de un año, que coincidirá con el año natural de la convocatoria. Se podrá solicitar la ayuda por un total de tres años, presentado nueva solicitud para cada ejercicio para la que se dictará resolución en régimen de concurrencia competitiva. En las anualidades sucesivas, segundo y tercer año en su caso, las personas beneficiarias, de la ayuda para el primer año no tendrán necesidad de volver a aportar la documentación, si no hubiera variaciones respecto a las condiciones del primer año.

En cada convocatoria se volverán a comprobar todos los requisitos necesarios para su concesión.

Solicitud de ayuda en años sucesivos. En las anualidades sucesivas, las personas beneficiarias cuyas circunstancias no hayan variado, **podrán solicitar la prórroga de la ayuda, sin necesidad de volver a aportar la documentación** que acompaña la solicitud. Los requisitos necesarios para su concesión serán comprobados de nuevo, las solicitudes baremadas y las ayudas se adjudicarán en régimen de concurrencia competitiva. Junto con la solicitud de prórroga se deberán aportar los justificantes bancarios que acrediten el pago del alquiler, del mismo modo que se indica en el apartado 2 anterior.

En cualquier caso, el periodo máximo para el que se puede percibir esta ayuda será hasta el mes de diciembre de 2021, independientemente de que no se hubiese alcanzado el plazo máximo de duración de la subvención.